5518/17

JUZGADO ESPECIAL
DE LA
COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILTMO SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V.I.para su archivo en el Juzgado que corresponda, el expediente de responsabilidades politicas seguido contra PABLO BOLSA MONTAÑES,

Expte 9332

bajo el numero del margen, por haber sido sobreseido y no haber ninguna - otra diligencia que practicar.

Rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1962.

El Juez Especial



ILTMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

A. P.

rollos 8º y Prind

8 / (70)

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

9332

Expediente núm. 1203.

Contra Pablo Bolsa Montañes

de Alfajarín

Juez Instructor designado D. Angel Miranda

Capitán (1º)

Fecha de incoación 18-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 8-9-1937

21

GOBIERNO DE ARAGON

1

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Pablo Bolsa Montañés ..... vecino de Alfajarín y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Bolsa Montañés ..... vecino de Alfajarín ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Angel Miranda Cortillas ..... Juez de Instrucción de l Juzgado nº 1 de Zaragoza ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----- .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan .....; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

Número Uno

Expediente num. 1.203

Núm. 91

del Juzgado.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PABLO BOLSA MONTAÑÉS, vecino de Alfajarin,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Mayo de 1937.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÒN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Martes, 25 de mayo de 1937 Núm. 122

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas
Semestre	30	—
Anual	50	—

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

COMISION DE HIGIENE VETERINARIA

ÓRDENES

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se nombra una Comisión de Higinene Veterinaria con el fin de que, sin devengos extraordinarios, visite en inspección sanitaria el ganado de los Cuerpos en que se presenten enfermedades contagiosas, haciendo con la mayor rapidez posible el diagnóstico de ellas, a cuyo efecto dispondrán de un laboratorio ambulante que les permita hacerlo en el mismo frente y dicte las medidas especiales que cada caso requiera y las de carácter general que se necesiten para evitar la propagación de dichas enfermedades. Esta Comisión queda afecta al Laboratorio Central del Ejército, en Valladolid, el cual le facilitará el material necesario para su labor.

Para el mejor cumplimiento de esta resolución, los Jefes de los Servicios Veterinarios de las Divisiones, sin perjuicio de las comunicaciones y partes decenales que con arreglo a la ley de Epizootias deben remitir a esta Secretaría, pondrán inmediata y directamente en conocimiento del Jefe de dicha Comisión de Higiene Veterinaria los brotes de enfermedades contagiosas que se presenten en el ganado de los Cuerpos respectivos, remitiéndole además copia de los partes decenales antedichos.

Para integrar esta Comisión de Higiene Veterinaria se destina al Veterinario Mayor retirado don Luis García de Blas y al Veterinario 1.º D. Elías Hernández Muñoz, destinado éste en la Academia de Infantería y Caballería y actualmente agregado al Regimiento de Cazadores de España, 5.º de Caballería, en cuya agregación cesa, ambos especializados en Biología.

Burgos, 18 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 212, de fecha 20 de mayo de 1937).

Donativos.

Con el fin de que con los frecuentes donativos de material sanitario y de instrumental quirúrgico hechos al Ejército por entidades, personas o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, se obtenga el debido rendimiento, se dispone lo siguiente:

Siempre que por algún Jefe de Equipo Quirúrgico, Director de Hospital o Jefe de Sanidad se reciba algún donativo, se remitirá con urgencia el inventario detallado a los Jefes de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército respectivo, y éstos, a su vez, lo enviarán, también con urgencia, a la Inspección General de Sanidad Militar del Ejército, debiendo proceder en igual forma con los donativos recibidos hasta la fecha, incurriéndose en la responsabilidad correspondiente si existiera retraso o inexactitud en la notificación de las mencionadas donaciones.

Burgos, 19 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 213, fecha 21 de mayo de 1937).

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION QUINTA

Núm. 2.825.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de las casas núms. 115 de la calle del Coso y 30 de la calle de San Jorge.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles y a las horas de oficina, en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en la citada dependencia y deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'20 pesetas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, terminando a las trece horas del día 7 del próximo mes de junio.

Será de cuenta del adjudicatorio el pago de los anuncios.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937.—El Alcalde, M. López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.822.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 18 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 210, relativo a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente), se observarán las reglas siguientes:

Los Alcaldes de esta provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los individuos que por hallarse destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

Los destinados a las restantes Armas y Cuerpos, a la Caja de Recluta respectiva o más próxima al lugar de su residencia.

Los de Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, a la Caja de Recluta, en la misma forma que dispone el párrafo anterior.

Los de prórroga de primera clase que pertenezcan a dicho reemplazo y análogo período de nacimiento, a la Caja de Recluta, según se indica anteriormente.

La fecha de incorporación señalada es del 25 al 31 del mes actual.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El General-Gobernador militar, Alfonso Moya.

Núm. 2.826.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD. — Nota-anuncio.

Rectificación de la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial *número 95, página 643 y siguiente, de 23 de abril de 1937:*

En el expresado Boletín Oficial de esta provincia, a efectos de información pública, se publica nota-anuncio sobre petición de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de Utebo a Alagón.

A la relación de propietarios a que afecta dicha línea y en la que corresponde al término de Pinseque hay que agregar a doña Josefina Molins, con 15 postes en fincas de su propiedad.

Lo que se hace público a los fines que se expresan en aquella citada nota y para conocimiento del interesado y del Alcalde de Pinseque.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.828.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Epila, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Epila preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Morata de Jalón, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Morata de Jalón preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de La Muela, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de La Muela preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta Pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Alfamén, que a partir del día 24 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de registro fiscal por el personal de valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes del término de Alfamén preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

* * *

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Castiliscar que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

* * *

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Figueruelas que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

* * *

Por el presente se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de San Mateo de Gállego que, no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder, a partir del día 24 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.ª Brigada de valoración agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1937. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de valoración agrícola, Jaime Pujades.

Núm. 2.689.

Jurado Mixto de Minería de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

para las minas de lignito de la provincia de Teruel, aprobadas por este Jurado Mixto en sesiones plenarias celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936:

(Continuación. Véase B. O. núm. 120 del día 22 del actual).

TITULO I

CAPITULO VIII

Explosivos.

Base 45. En todas las minas habrá un polvorín general instalado en condiciones de seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Policía Minera.

Los empleados que se hallen a cargo de los polvorines suministraran los explosivos necesarios para los distintos trabajos de la mina.

Base 46. Los pedidos de los explosivos se harán precisamente por los Vigilantes de las minas.

Los encargados de los polvorines no despacharán explosivos si los pedidos no se hallan visados por la Dirección de las explotaciones.

La manipulación de los explosivos corresponde exclusivamente al personal designado precisamente para estos servicios por las Direcciones de las minas.

Base 47. Queda terminantemente prohibida la entrada en los polvorines y depósitos de explosivos de personas ajenas al servicio de los mismos.

Los encargados no podrán fumar ni encender cerillas, fósforos o pedernales, en el interior y las proximidades de dichos depósitos.

Queda igualmente prohibido abrir las cajas de explosivos con cortafríos, buriles de hierro o por cualquier otro procedimiento que no sea el de cuña de madera.

Base 48. La carga y pega de los barrenos se efectuará únicamente a las horas señaladas por los Vigilantes, los que tendrán siempre los explosivos en las labores interiores bajo su inmediata vigilancia.

La operación de la pega se realizará por artilleros nombrados al efecto.

GOBIERNO DE ARAGON

Los obreros que manipulen explosivos, así como los nombrados artilleros, deberán pertenecer a las categorías de picadores, barrenistas y entibadores.

Queda prohibido:

1.º Poner en los barrenos una carga mayor de la señalada como máximo por la Dirección de la mina.

2.º Emplear atacadores que no sean de madera.

3.º Utilizar tacos de papel o de cualquiera otra sustancia combustible; deben emplearse tan sólo de arcilla o detritos de pizarra.

La longitud de la mecha en los barrenos guardará relación con el tiempo necesario para que puedan retirarse los obreros, y se medirá a partir del punto en que la mecha quede libre de toda compresión dentro del agujero del barreno.

En las cargas de dinamita no podrán de modo alguno profundizarse los barrenos que hayan sido ya disparados.

Los barrenos que hayan dado bocazo a las culatas que hayan quedado no podrán volverse a utilizar.

Cuando falle un barreno se hará detonar la carga solamente, colocando otro cartucho encima con su detonador, sin desatacar la carga restante.

Lo mismo en este caso que en el de tener que hacer un nuevo taladro paralelo a otro ya cerrado que no pueda recargarse en las minas secas con polvo de carbón o de grisú de tercera categoría, habrán de recargarse copiosamente las labores y desalojar el personal de ese cuartel de la mina antes de dar la pega.

En las minas sin polvo, con grisú de segunda categoría, bastará desalojar el personal del tajo donde se encuentre el barreno fallido.

Después de arrancar el carbón o roca que contenga restos de un barreno fallido habrá de buscarse si queda en la masa algún cartucho sin detonar.

Se prohibe a todas las personas que manipulen con los explosivos sujetar los detonadores o las mechas con la boca.

Base 49. Los encargados de verificar las pegas vigilarán, antes de efectuarlas, las subidas y bajadas de acceso al punto de trabajo donde se efectúen los disparos, impidiendo, para evitar todo peligro, la circulación de personal mientras duren aquéllos y sus riesgos consecutivos.

Base 50. El mero hecho de encontrar explosivos a un operario fuera del lugar del trabajo será lo suficiente para considerar a éste como autor de una tentativa de hurto, y será despedido y denunciado a los Tribunales.

Base 51. En el caso que un pegador advirtiese que habían quedado barrenos fallidos entre los disparados por él, deberá anotarlo cuidadosamente y dará parte al encargado del relevo del personal entrante. Este último acusará recibo de esta notificación y tomará las precauciones debidas.

Base 52. Al llegar a cada punto de trabajo, el encargado de éste debe inspeccionar cuidadosamente el frente donde ha de trabajar, y si encuentra algún cartucho de la pega anterior que no haya estallado lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato antes de comenzar la tarea.

Base 53. Será obligatorio emplear el explosivo y los sistemas de encendido y atacado que les ordenen los jefes.

CAPITULO IX

Trabajos antiguos.

Base 54. Cuando en una labor se sospeche la proximidad de otras antiguas no desaguadas o incendiadas se adoptarán las precauciones siguientes:

1.ª En los avances por cruceros, galerías o chimeneas se llevarán barrenos de sondeo, cuya longitud, dirección, postura y número serán fijados por la Dirección.

2.ª En el momento de pegar un barreno en una labor que se presuma inundada, todo el personal presente en el sitio de trabajo deberá encontrarse en el nivel superior a aquel en donde se efectúe la pega. Si la labor se supusiese incendiada, el personal deberá situarse al resguardo de la peligrosa corriente de gases que pudiera determinar el rompimiento.

3.ª Antes de entrar un nuevo relevo, el encargado del trabajo inspeccionará los frentes donde haya pegado y anotará sus observaciones en un cuaderno especial. Estas inspecciones correrán a cargo del Vigilante, el cual dará cuenta del resultado de las investigaciones al Capataz.

Además se llevará un cuaderno en el que cada día se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones que se adopten.

Base 55. Cuando se construyan los coladores, queda terminantemente prohibido a los obreros penetrar en ellos para provocar la caída del carbón que contengan. Esta operación se efectuará siempre por el pozo gemelo; si no lo hubiese, lo verificará precisamente el Vigilante de la explotación correspondiente, protegiéndose con un tablón o empleando los medios que en cada caso le indiquen el Ingeniero o el Ayudante facultativo.

CAPITULO X

Ventilación.

Base 56. Corresponde a los Capataces, a los Ayudantes facultativos de minas y a los Vigilantes todo lo relativo a la ventilación de las explotaciones.

Los obreros no podrán, sin consentimiento del Capataz, modificar las disposiciones tomadas para asegurar la ventilación de las labores.

Queda especialmente prohibido obstruir total o parcialmente una corriente de aire; no obstante, en caso de urgencia, los Vigilantes o empleados especiales de la ventilación pueden adoptar medidas inmediatas, dando cuenta en seguida al Capataz.

Base 57. Se prohibe trabajar en los lugares en donde la ventilación sea insuficiente hasta el punto de apagarse las lámparas o de arder con dificultad.

Cuando suceda esto, los obreros avisarán al Vigilante o Capataz más próximo, quien decidirá si procede suspender el trabajo o retirarse.

Si se probara que la falta de ventilación es imputable a descuido del patrono, procederá al abono de los salarios completos, con la facultad de poder destinar a los obreros a otros trabajos.

Base 58. El Vigilante de la explotación, como encargado responsable de los trabajos en todo momento, será quien estime si el estado de la ventilación permite o no que el personal continúe prestando servicio en condiciones aceptables y sin peligro alguno, y permanecerá en el sitio sospechoso mientras se hallen los obreros.

Base 59. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los obreros podrán retirarse a lugar ventilado hasta que los Ingenieros o Ayudantes facultativos decidan si deben abandonar el trabajo por aquel día.

En caso afirmativo, los obreros percibirán la retribución correspondiente al tiempo que hubieren perdido; pero si el Ingeniero o Capataz encontraran ventilación suficiente, no les serán computadas a los operarios las horas que hubieran estado parados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que procedan.

GOBIERNO DE ARAGON

Base 60. El abandono justificado del trabajo por falta de ventilación lleva consigo el abono del tiempo que hubieren perdido los obreros hasta que reciban órdenes de salir, a razon del jornal que cada obrero tenga señalado conforme a su categoría, pudiendo el Capataz, entre tanto, destinarlos a otros trabajos.

CAPITULO XI

Servicio de máquinas de extracción.

Base 61. Las personas ajenas al servicio de la mina no podran entrar en los locales designados a las maquinas y a las calderas. Los maquinistas y los fogoneros cuidaran siempre de evitar la infraccion de este articulo.

Base 62. No se procederá a limpiar ninguna pieza de las maquinas de extraccion mientras se hallen éstas en movimiento.

Base 63. Hallandose funcionando las máquinas de extracción, los maquinistas que estén a su cuidado concentraran toda su atencion en el trabajo que esten efectuando y no podran hablar.

No podran tampoco, bajo ningun concepto, abandonar sus puestos mientras las maquinas esten en marcha.

Base 64. Antes de empezar el transporte del personal por las jaulas, los maquinistas deben de cerciorarse de que todas las piezas de la máquina están en buen estado y de que el freno funciona bien.

Base 65. Fuera de las horas de bajada general no podra descender nadie sin la autorización especial de los Jefes de servicio.

Los maquinistas estan encargados y son responsables del buen cumplimiento de este articulo.

Base 66. Los maquinistas tendrán sumo cuidado de no poner la maquina en marcha hasta que se haya recibido la senal de salida por el enganchador, comportero de la superficie o enganchador del nivel interior.

CAPITULO XII

Seguros sociales, vacaciones, accidentes y otras obligaciones patronales.

Base 67. Los patronos cumplirán siempre escrupulosamente las disposiciones legales vigentes en materia de accidentes de trabajo, retiro obrero, etc., etcétera, establecidas en beneficio de los obreros.

Los obreros se hallan obligados a dar parte inmediatamente a su Vigilante de cualquier herida, por leve que sea, que se causen en el trabajo, indicando los testigos del accidente.

El Vigilante extenderá y entregará a los lesionados papeles del accidente para la oficina de la mina.

Los obreros, cumpliendo exactamente este precepto, velarán por sus derechos, haciendo así posible que los patronos den cuenta de los accidentes que ocurran a las Autoridades gubernativas en el plazo de veinticuatro horas establecido por la ley de Accidentes del Trabajo.

Base 68. Al recibir los papeles de accidentes, los obreros lesionados deberán presentarse o ser trasladados sin demora a los hospitales o sala de urgencia que las Empresas tienen obligación de instalar en las inmediaciones de la mina.

Base 69. Los obreros lesionados que puedan valerse por sí mismos, acudirán a la visita en los días y horas señalados por los médicos y se atendrán estrictamente a sus instrucciones.

Cuando el estado de los obreros lesionados no les permita andar o revistiese gravedad, permanecerán en el hospital o en su domicilio, a juicio del médico de la Empresa, donde serán debidamente atendidos por el servicio facultativo.

Base 70. La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores puede ocasionar la pérdida de los derechos de los obreros, o incluso determinar la aplicación de sanciones, en evitación de todo lo cual se les recomienda que cumplan puntualmente dichas disposiciones.

Base 71. Los obreros, los Vigilantes y los contratistas, y en general todas las personas afectas al servicio de las minas que se hallen próximas al lugar en que ocurra el accidente grave, que ocasione muertos o heridos, se hallan obligados a prestar inmediato auxilio a las víctimas, abandonando para ello el trabajo que estén realizando.

Base 72. Para asignar el jornal que sirva de base a las indemnizaciones de los destajistas accidentados se atenderá a las normas siguientes:

a) Si el obrero, cuando ocurrió el accidente, trabajaba desde primero de mes en una labor de destajo, se le asignará el jornal que haya obtenido en el mes anterior en la misma labor.

b) Cuando el accidente le ocurra en una labor en que no haya trabajado en el mes anterior, se le añadirá al jornal de administración la prima que en esa labor haya obtenido el mes anterior, y si es labor nueva, la que obtengan labores similares.

c) En el caso de que un obrero trabaje indistintamente por administración, como en distintos destajos durante el mes, se le asignará el jornal medio que haya disfrutado en el mes anterior.

Base 73. Las Empresas están obligadas a instalar casas de aseo para los obreros en las condiciones necesarias, tal como lavabos, duchas, etc., etc.

Base 74. Todo trabajador de las minas y similares tendrá derecho a disfrutar de un permiso ininterrumpido de siete días laborables, sin descuento alguno de su salario. Para disfrutar de estas vacaciones es necesario que el obrero lleve un año ininterrumpido de servicio en la Empresa. La época o momento en que el obrero haya de disfrutar el permiso será fijado por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el obrero. Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuídas, realiza para sí o para otro trabajos que contrariaren la finalidad del permiso perderá todo su derecho a la remuneración.

Base 75. Les será servido gratuitamente el carbón a los obreros mineros cabezas de familia para su consumo doméstico, de calidad no menudo y a razón de 250 kilos por obrero y mes, durante los meses de noviembre a marzo, inclusive; 150 kilos, en los meses restantes.

Se considerará establecido este suministro en atención al servicio activo, considerándose como cabeza de familia a los hijos de viuda y ancianos que sean sostén de los hogares en que vivan.

Comprobado el caso de venta del carbón que se le asigna, cesará el que lo realice, automáticamente, en el disfrute del beneficio.

Pagos.

Base 76. El trabajo será retribuído en la forma que previamente se estipule en cada caso, pudiendo efectuarse a destajo, por contrata o por jornada.

Sin embargo, en los casos en que los trabajos se hayan de ejecutar a destajo, dados los términos aleatorios de su retribución, los precios serán fijados de acuerdo entre patronos y obreros. Cuando éstos no llegaran a un acuerdo intervendrá el Jurado Mixto, a los efectos de armonizar los deseos de las partes contratantes.

A fin de que los obreros puedan atender con independencia a la satisfacción de sus necesidades, se

GOBIERNO DE ARAGON

les concederán anticipos decenales que no excedan del 90 por 100 de los salarios devengados.

Base 77. La Administración pagará siempre directamente sus jornales a los obreros de los contratistas, y estará obligada a dar un libramiento mensual a cada grupo de destajo, en donde conste de manera clara y expresa el precio del destajo, número de metros realizados durante el mes, días por categorías, e igualmente, a los de Administración, se les dará uno individual.

Base 78. Las Empresas organizarán el pago de modo que se verifique con las menores molestias para el personal; procurarán que éste se efectúe durante un período de un cuarto de hora, dentro de la jornada, en los grupos que no lleguen a cien los obreros, y de media hora en los que rebasen de dicho número. A los obreros del exterior se les pagará durante la jornada.

CAPITULO XIV

Penalidades.

Base 79. Toda insubordinación, toda infracción de los preceptos de este Reglamento será castigada en el acto, por el Vigilante que corresponda, con la suspensión inmediata del obrero que la haya cometido. Seguidamente el Vigilante dará parte del hecho a su jefe inmediato, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero, que es a quien, en definitiva, corresponde fijar el castigo, después de oír al presunto culpable.

Los castigos estarán en relación con la falta cometida y se regularán del modo siguiente:

1.º Imposición de multas que no excedan del importe de un jornal por cada mes, aplicándose su importe a las Cajas de Socorro, donde las hubiere, y si no, a otra institución benéfica.

2.º Suspensión de trabajo y salario; y

3.º Despido del obrero. Este castigo sólo se impondrá cuando el obrero incurra en faltas graves de insubordinación, cuando reincida en falta grave o cuando la infracción sea de las comprendidas en los artículos 13, 48 y 51 de este Reglamento. La facultad de despedir corresponde al Ingeniero o a la Dirección de la mina.

Las suspensiones figurarán en un registro especial de la explotación, y tendrán derecho a entender en ellas las Comisiones inspectoras del Jurado Mixto y los Delegados e Inspectores de Trabajo.

Queda prohibido publicar, por medio de anuncios o de un modo análogo, las sanciones impuestas.

CAPITULO XV

Disposiciones accesorias adicionales.

Las presentes bases regirán durante dos años, de no avisar una de las partes con tres meses de anticipación al finalizar el período de vigencia. Se considerarán prorrogadas por dos años más, y así sucesivamente se irá prorrogando la vigencia, ínterin no se señale por uno de los dos contratantes, y en el plazo legal estipulado, el deseo de rescindirlas o revisarlas.

Los artículos de este Reglamento se modificarán de acuerdo con las leyes de policía minera que puedan afectarlos en lo sucesivo.

Las bases de trabajo entrarán en vigor en la fecha que expresa el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

TITULO II

BASES DE SALARIOS MÍNIMOS

Base 1.ª Formas de remuneración:

1.ª La remuneración de los servicios prestados por los obreros, que incumbe al patrono y constituye el salario de aquellos, podrá ser fijada: por jornada de trabajo, arreglada a la tarea, a la unidad de obra o al efecto útil; mejorada con primas, en razón a cantidad o calidad, o con participación de las economías, destajadas, individual o colectivamente, por obra entera o por fracciones de obra sujeta a una escala móvil, o a cualesquiera otras reglas conformes con la moral y autorizadas por las leyes; pero siendo obligatorio siempre fijar, en relación con el efecto útil, un tipo de salario que el obrero tenga derecho a percibir íntegramente, de tal modo, que toda otra forma de remuneración que no sea el pago de un jornal mínimo por el servicio prestado durante el mes sólo pueda conducir a la mejora o al refuerzo de ese jornal.

Los contratos se procurará que sean establecidos con carácter colectivo, siempre que sea posible.

2.ª El patrono establecerá contratos bilaterales con sus obreros en los destajos; éstos estarán sujetos a revisión en cualquier momento dentro del año, según las variaciones que se observen en las circunstancias de trabajo.

Base 2.ª Categorías y salarios:

La Dirección de la mina clasificará a su personal obrero con arreglo a la categoría y a los tipos de salario que a continuación se expresan:

PERSONAL DEL INTERIOR

Obreros mineros. — Forman esta categoría aquellos obreros que tengan demostrados sus conocimientos completos en los distintos ramos de la minería; es decir, que sepan realizar todos los trabajos que puedan presentarse en el interior de la mina, como son: barrenar, picar, entibar, poner la vía, etc., etc.

Les corresponderá un jornal mínimo de 10 pesetas diarias.

Entibadores. — Serán aquellos que hubiesen demostrado, por su larga experiencia, que saben poner madera en cualquier labor que se presente, en cruceros, pozos de cuadro cerrado, realces de galerías, trabajos de conquista, etc., con la rapidez y seguridad que ello requiere. Tendrán un jornal mínimo de 9'25 pesetas diarias.

Posteadores. — Serán los encargados de poner la madera en las explotaciones, debiendo prepararlas ellos mismos con sus ayudantes. Tendrán un jornal mínimo de 7'75 pesetas diarias.

Picadores de 1.ª — Integrarán esta categoría los que demuestren aptitudes suficientes para llevar labores de avance, sabiendo picar, barrenar y poner madera en niveles y galerías. Disfrutarán un jornal mínimo de 9 pesetas diarias.

Picadores de 2.ª — En esta categoría estarán clasificados los obreros que lleven las labores de avance de manera secundaria y no sepan amaderar el tajo. La permanencia en esta categoría será de un año, al cabo del cual pasarán a la categoría de picadores de primera, siempre que hayan demostrado poseer la capacidad necesaria y lleven un avance con madera o exista vacante en la categoría que soliciten. Se les asignará un jornal mínimo de 8'50 pesetas diarias.

Mineros de maza. — Se clasificarán en esta categoría los que, trabajando en labores en estéril, hayan obtenido en tres meses consecutivos un jornal superior en un 20 por 100 al designado para esta categoría, sabiendo poner la madera que sea necesaria. También se clasificará en esta categoría al cabecero de las labores que se lleven con perfección mecánica. Su jornal mínimo será de 8'80 pesetas diarias.

GOBIERNO DE ARAGON

Asentador de vía. — Serán los obreros que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para dirigir y realizar los distintos trabajos de colocación y conservación de vías y cambios. Disfrutarán un jornal mínimo de 8'80 pesetas diarias.

Barreneros. — Constituyen esta categoría los que se dediquen a barrenar, ya sea a mano, con husillo o martillo neumático, conociendo la postura e inclinación que han de dar al barreno, conforme al terreno a arrancar. Esta categoría tendrá un jornal mínimo de 8'25 pesetas diarias.

Escombreros. — Son los que, pasando de 18 años, no estén clasificados en ninguna otra categoría. Percibirán un jornal mínimo de 7'50 pesetas diarias.

Pinches del interior. — Son los obreros comprendidos entre los 16 y 18 años que trabajen en el interior. Su jornal mínimo será de 5 pesetas.

PERSONAL DEL EXTERIOR

Obreros de oficio. — Se agruparán en esta categoría los obreros de los distintos ramos, como carpinteros, herreros, albañiles, calderereros, ajustadores, torneros, etc., etc., siempre que el trabajo que efectúen sea variado y completo en su ramo, sabiendo además copiar dibujos o esquemas. El jornal mínimo será de 9'50 pesetas diarias.

Obreros aventajados. — Entran en esta categoría los tractoristas, fogoneros, lavadores, los que aguzan o enmangan herramientas, los que manejan bombas, compresores, ventiladores y cabrestantes. Tendrán como jornal mínimo 8'50 pesetas diarias.

Ayudantes de obreros de oficio de 1.ª — Pertenecerán a esta categoría todos aquellos obreros que por sus condiciones aventajadas se les pueda confiar algún trabajo propio de un oficial. Tendrán un jornal mínimo de 7'50 pesetas diarias.

Ayudantes de obreros de oficio de 2.ª — Estarán considerados como tales los mayores de 18 años que auxilien a los obreros de oficio y hayan trabajado un año como mínimo en un taller o con su oficial. Su jornal mínimo será de 7 pesetas diarias.

Peones del exterior. — Entrarán en esta categoría los mayores de 18 años que trabajando en el exterior no estén clasificados en ninguna otra categoría. Su jornal mínimo será de 6'60 pesetas diarias.

Pinches del exterior. — Los que, trabajando en el exterior, no hayan cumplido 18 años. Disfrutarán un jornal mínimo de 4'50 pesetas diarias.

PERSONAL DE TRACCIÓN

Maquinistas: 9'50 pesetas diarias.
Fogoneros: 8'50 pesetas diarias.
Guardafrenos: 7'25 pesetas diarias.

(*Continuará.*)

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.745.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Abadía Moliner, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Aguirán Guitarte, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.747.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Alonso Vidal, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.748.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Alonso Vidal, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.749.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Aznar Silvera, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.750.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra David Berdel Simón, vecino de Alfajarín, habiendo nombra-

GOBIERNO DE ARAGON

do Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.751.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Blasco Gil, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.752.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.753.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Borroy Serena, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.754.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.755.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Bueria Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.756.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Buil Rabedán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.757.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Catalán Beltrán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.758.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Clos Laborda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.759.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Diloy Lázaro, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.760.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Gilaberte Borroy, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.761.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Luño Cubero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pérez García, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pueyo Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.764.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Rivas Benito, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.765.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Abós Beltrán, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.766.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Escuder Salinas, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.767.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Contreras Diago, vecino de Fuendejalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Contreras Diago, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.768.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Germán Martín, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.769.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Gracia Mayor, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.770.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Arnao Molina, vecino de Zaragoza, habiendo nombra

GOBIERNO DE ARAGON

do Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustina Mayor Millán, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.772.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Garvi Calvete, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.773.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Garvi Clavería, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.774.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Herrero Plumet, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.775.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Laborda Gracia, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.776.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Luño Almudí, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.777.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Luño Almudí, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.778.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Palacios Luño, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.779.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.780.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Vidal Palacios, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.781.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Bueria Aznar, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.782.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Borroy Berdiel, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuara en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.783.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Guiral Borroy, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuara en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.784.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Luño Cubero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.785.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Alonso Valero, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.786.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín García Claveria, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.787.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Buil Ibáñez, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.788.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gayán Salinas, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.789.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Arlegui Buil, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuara en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.790.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Luño Moreda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.791.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Luño Moreda, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas,

GOBIERNO DE ARAGON

que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.792.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Bolsa Montañés, vecino de Alfajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.819.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En el juicio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado, promovido por el Procurador D. José Velasco, en nombre del Banco de la Propiedad, de Zaragoza, contra D. Mariano Gavín, se dictó por este Juzgado y publicó el mismo día la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital; vistos los presentes autos de menor cuantía seguidos a instancia del Banco de la Propiedad, de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Mariano Gavín Pradel, en ignorado paradero, incomparecido en estos autos, en reclamación de pesetas; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre y representación del Banco de la Propiedad, de Zaragoza, contra D. Mariano Gavín Pradel, en ignorado paradero y en reclamación de mil trescientas noventa y dos pesetas con cuarenta y un céntimos e intereses, debo de condenar y condeno a dicho demandado, Sr. Gavín, a que satisfaga al mencionado Banco la expresada suma que reclama, más el interés legal del cinco por ciento de la misma desde que se presentó la demanda en este Juzgado, y sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, Sr. Gavín, en la forma que previenen los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare que se le hiciere personalmente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a D. Mariano Gavín, declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.805.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en la ejecutoria dimanante del sumario número 80 de 1934 sobre estafa, contra Serafín Camarasa González y Prudencio Calixto Cestero Callejero, ha acordado por medio de la presente requerir a la persona que resulte ser el perjudicado en dicha causa, lo cual se ignora, así como su paradero o domicilio, al objeto de que manifieste si recibió la suma de doscientas cincuenta pesetas que como indemnización fueron condenados los procesados a pagarle, así como también ha acordado por medio de la presente requerir a los expresados penados, cuyos actuales paraderos se ignoran, al pago de la aludida cantidad de doscientas cincuenta pesetas a que fueron condenados a abonar.

Y para que sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Navarrete Millán, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 717 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Moliner Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 718 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

GOBIERNO DE ARAGON

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Dionisio Salavera Gay, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 719 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiendole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Francisco Moliner Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 720 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Juana Gorgas Teresa, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 721 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mencion;

Por el presente se cita a Rafael Martin Gil, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 722 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposicion al triunto del movimiento nacional, apercibiendole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Nogueras Mayandia, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 723 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Mateo Artigas Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 724 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Baquero Teresa, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 725 de 1937 para declarar

GOBIERNO DE ARAGON

administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Lorenzo García Lafoz, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su detensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 726 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Gregorio Val Valiente, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 727 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Ramón Gómez Sebastián, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 728 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jimenez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Eugenio Aloras Salinas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 729 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jimenez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Zuera Campos, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 730 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José García Laiglesia, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 731 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Mariano Castillo Carrasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 733 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Antonio Salas Escobar, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 734 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Nicolás Losmozos Navarro, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 735 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Cándido Ortín Piquer, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 736 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Martín Velilla Nadal, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 737 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Navarro García, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 738 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Andrés Calvo Garcés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

GOBIERNO DE ARAGON

ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 739 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención:

Por el presente se cita a Manuel Teresa Ordovás, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 740 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Santiago Maluenda Serrano, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 741 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.679.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Simón Alvarez Trol, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 742 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a catorce de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 2.823.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción del sumario núm. 3 de 1937, sobre quiebra fraudulenta, del Juzgado de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el referido sumario he acordado llamar al procesado Vicente Pérez Liarte de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión si no presta fianza metálica de 15.000 pesetas o de cualquier otra clase de 30.000, y hacerle saber que el arresto que venía sufriendo en su domicilio de Valencia, a resultas de los autos de quiebra de la Sociedad Pérez y Compañía, de la que era gerente, queda sin efecto por haberse decretado su procesamiento en el sumario incoado como consecuencia de aquélla, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Daroca, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Juzgados municipales

Núm. 2.817.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3; visto el presente juicio verbal instado por D. José Velasco Callizo, Procurador, en nombre de D. José Cabrero Salinas, contra D. Miguel Domeque, vecino que fué de Gurrea de Gállego (Huesca), hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Miguel Domeque, en ignorado paradero, a que pague a D. José Cabrero Salinas las mil pesetas que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —Lorenzo Asensio Jeliner». (Rubricado).

Y para su notificación al demandado se extiende el presente edicto, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Lorenzo Asensio Jeliner.— El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

4

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Num.Uno.

EXPEDIENTE NUM 1.203

NUM. EN EL JUZGADO 91

AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PABLO BOLSA MONTAÑÉS, de Alfajarín,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

9. A. 5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Bolsa Montañés de ....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Alzamiento movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

so en rojos

ediente
n. 1203.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de ..... de 1937.

18 mayo

COMISIÓN PROVINCIAL DE ... ZARAGOZA

Sr. D. ..... Juez de instrucción de .....

Angel Miranda Cortillas

1 Juzgado nº 1 de Zaragoza..

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.674.451

E/6

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza á veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio

-

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de Alfajarin informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional: ignorándose el paradero del inculpado llámesele por edictos que se insertarán en elos periódicos oficiales.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.

El Instructor P.H.

DILIGENCIA -- Se cumplelo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Sábado, 29 de mayo de 1937 Núm. 125

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 276.

La festividad del Santísimo Corpus Christi, vinculada a páginas gloriosas de nuestra Historia y con marcada influencia en la literatura española del siglo de oro, habrá de ser incluída en el calendario oficial del nuevo Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Se declara día feriado, para todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 27 del mes en curso.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Concentración y movilización.

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas unidades todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reemplazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 217, de fecha 25 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.888.

Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia

(Sección D.)

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Maximiano Ibáñez Vergara, Maestro de Borja, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

GOBIERNO DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Garcés Cebrián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Gimeno Gimeno, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Gracia Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Beltrán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Moreno Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fontana Ibáñez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gascón Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Juan Gómez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Tejero Guzmán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Tudela López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sierra Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Hernández Esteban, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bosqued Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Bibrián Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lorente Arnal, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marín Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benedí Ubide, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tejero Tirado, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Majarenas Castillo, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tapia López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Barranco Lascas, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Franco Sebastián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Gimeno Bellido, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sebastián Ripa, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Orduña Babier, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sancho Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpun Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero ultimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Egido Hernández, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Navarro Montes, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

GOBIERNO DE ARAGON

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Abanto, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Guillén Arana, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Diloy Sáinz, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Urrea Domínguez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Algora Guillén, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Paúl de Goenaga, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.890.—Lobera de Onsella

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella. (El día 30 del corriente, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Apéndice al amillaramiento

2.891.—Santa Cruz de Grío

Expedientes de suplementos de crédito.

2.805 bis.—Morata de Jalón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Padrón de cédulas personales.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Presupuesto municipal ordinario.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.891.—Santa Cruz de Grío

Recuento general de ganadería.

2.864.—Sádaba
2.891.—Santa Cruz de Grío

Repartimiento general.

2.889.—Castejón de Valdejasa

* * *

CALMARZA Núm. 2.892.

Por el plazo de ocho días se anuncia la vacante de recaudador municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para recaudar lo siguiente:

Reparto general de utilidades
Idem de pastos de la ganadería
Idem de roturaciones arbitrarias,

según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Calmarza, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan José Tello.

LUMPIAQUE Núm. 2.742.

Durante los días 24 y 25 del mes actual y horas de nueve a doce y de las quince a las dieciocho se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y atrasos.

Lumpiaque, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA Núm. 2.894.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Celestino Cabeza Júlvez, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en este pueblo el 15 de abril de 1917, así como el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 25 al 31 del actual mes se presente a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de la responsabilidad en que incurre.

Maluenda, 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PASTRIZ Núm. 2.893.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de guarda municipal, de nueva creación, para la custodia de los campos y cosechas de este término municipal, parte de Pastriz, con el haber de 5'50 pesetas diarias y la tercera parte del importe de las multas que se pongan por denuncias que interponga ante la Alcaldía, para cuya provisión se anuncia concurso por tiempo de quince días, durante los cuales podrán remitir los concursantes sus instancias, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido o visado por la Guardia Civil o Autoridad militar correspondiente, en el que constará no haber pertenecido el solicitante a los partidos del Frente Popular, y certificado de no tener antecedentes penales, siendo requisito indispensable tener la edad de 25 años, sin exceder de los 40.

Los aspirantes sufrirán antes de hacerse el nombramiento un examen de aptitud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 190 de la ley Municipal vigente, y satisfarán por derechos de examen 5 pesetas al presentar la instancia, la que, igual que los documentos que se acompañen, irá debidamente reintegrada con el timbre correspondiente.

Pastriz, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER Núm. 2.739.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le con-

GOBIERNO DE ARAGON

fiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.899.

GARCIA MORATELLA (Enrique-Sabino), natural de Albacete, de estado casado, profesión cuchillero, de 32 años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para que se ponga a disposición de la Excma. Audiencia de Zaragoza, con el fin de acordar lo procedente respecto a hacerle aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dinamante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.803.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 917 de 1932, sobre imprudencia generadora de daños, contra José Rubio Ciprés, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que haga designación del domicilio en donde piensa residir durante los tres años de la suspensión de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habérsele hecho aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado José Rubio Ciprés, libro la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.858.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, sobre hurto de bicicleta, contra otro y Luis-Julián Murillo Maiza, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, hijo de Antonio y Bárbara, natural de Cadreita (Tafalla), domiciliado últimamente en Madrid, se ha

GOBIERNO DE ARAGON

acordado por medio del presente hacer saber a todas las Autoridades que quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, las requisitorias que se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de esta provincia y también en la de Madrid y que tenían por objeto la busca y captura de dicho procesado para constituirse en prisión por la indicada causa.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.898.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, se cita a Pablo-Sabas Abenia, cuyo actual paradero se ignora, como marido de Carmen Jaso Albar, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho y sumario indicados y, desde luego, se hace al mismo el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.900.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118 de 1936, sobre injurias, contra Angel Magdalena Figueroa, de 34 años de edad, ha acordado por medio de la presente requerir al perjudicado en dicha causa, José Monzón Sancho, al objeto de que dentro de quinto día manifieste, por ignorarse su actual paradero, si recibió del penado la cantidad de mil setecientas setenta y ocho pesetas que en concepto de indemnización fué condenado a abonarle, o, en otro caso, si renuncia a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.896.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Severiano Cuadrado Expósito, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Zaragoza y cuyo domicilio y paradero se ignoran, hijo de padres desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en expediente de Vagos y Maleantes seguido contra el mismo por este Juzgado, dimanante de causa núm. 42 del año 1934, sobre hurto, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del expresado individuo a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—P. S. M.: Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 2.834.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Avelino Casalé Guillén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.835.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Labarta Sarasa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.895.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comunidad, José M.ª Burbano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

4/8

JUZGADO DE INSTRUCCION

Num.Uno.

-=oOo=-

Expediente

Núm. 91

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **PABLO BOLSA MONTAÑES, de esa vecindad,**
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil
sobre los mismos extremos indicados

Dios guarde a Ud. muchos años.-
Zaragoza á 20 de Mayo 1937.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - N.º 1 - ZARAGOZA

SR. JUEZ MUNICIPAL DE -- A L F A J A R I N --

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado nº 102

Alfajarín 4 de Junio 1937

Cumplase y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción nº 1 de Zaragoza, y para mejor proveer, practíquense las diligencias que en la precedente carta orden se interesa, y verificado que sea todo, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.-

Lo mando y firma S. Sª de lo que yo el secretario certifico.

El Juez acc.

Victoriano Soro

[illegible]

JUZGADO MUNICIPAL DE ALFAJARIN

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.598.534

9

Diligencia. Con la misma fecha se remite oficio al Sr. Alcalde y se recibe oficio, peticionando los informes que se expiden, certifico

El Instructor

Declaración de Jenaro Rabadán Bueno

Instructor de la causa incoada a consecuencia de denuncia presentada ante el Juzgado de San Antonio para que declare el citado, que dice ser natural de Caudete, de 19 años de edad, casado, carretero, y vecino de esta Villa.-

Juramentado en forma legal, bajo su palabra de honor ofrece decir la verdad de cuanto sepa y le sea preguntado por lo que

Preguntado por el Instructor de la causa si conoce el motivo por el que se encuentra detenido, dijo: Que ignora el motivo de su detención, pero sospecha que sea por haber tomado parte en los sucesos ocurridos en el mes de Julio último, en esta localidad, en los que tomó parte activa, como individuo de la Columna Montañesa, observando durante su permanencia en la misma buena conducta moral política y social, pues siempre cumplió con sus deberes como buen ciudadano, sin que tenga que hacer ninguna manifestación.

Preguntado por el Instructor si conoce a Pablo Bolea Montañés, dijo: Que efectivamente conoce a dicho individuo, pues ha sido compañero suyo en

fue civil gravemente herido y falleció al
día siguiente, que el mismo fue hecho se fugó
con su hermano Pascual Bobra
Lo considera Autor directo responsable del
daño y perjuicio ocasionado por su opinión
el momento presente.-
Que no tiene nada mas que declarar que lo
dicho es la verdad en su fe que y leído lo que le
fué esta su declaración en ella se afirmó
y ratificó y le firma con el Sr. Juez y conmigo
el Secretario de que certifico

Antonio Pons Lorenzo Lario

Diligencia

Seguidamente acto seguido comparece ante Sría
Rafael Bobra el Infrascrito Secretario que ha-
cido el anotado al margen
Preguntado por los generales de la ley dijo ser
y llamarse como queda expresado de cuarenta
y tres años, soltero, cardetero, natural y
vecino de esta Villa.-
Juramentado en forma legal bien instruido
con arreglo al anterior orden manifiesta: Que
el vecino Pablo Bobra Montaner entre la no-
vida observo una mala conducta política
ca social, efecto H. J. E. propagandista

K.3.598.535

6/

interesado en un ~~del~~ revolucionario la noche
del movimiento se tiró a la calle con su compañera, haciendo frente a la fuerza pública de la que resultó un guardia herido, que lo mismo anoche bajó al campo con otro hermano llamado Pascual llamado
Lo considero responsable directo de dicho
y perfidia ocasionados por mi oposición al
Ayuntamiento Nacional -

Que tiene nada mas que declarar ya leído
dicho es la verdad en la que se ratifica
y declaración en este acto firma y no firma
lo hace por el mismo con el fuero y domicilio que
de certificado de que certifico.

Antonio Pons — Jose Zaria

Jose Jiménez

4/11

Don Enrique Solano Rabedan,Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que el vecino de esta villa,en la actualidad desconocido su domicilio PABLO BOLSA MONTAÑES,observó en todo momento una peor que mala moralidad politica y social,siendo su posicion ideologica afecto a la U.G.T. y de activida intensa

Es considerado como autor directo de daños y perjui - cios sufridos como consecuencia de su oposicion al triun fo del Movimiento Nacional

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa,expido la presente en Alfajarin a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete

ALCALDIA DE ALFAJARIN

Enrique Solano

P. S. M.

¡Arriba España!

GOBIERNO DE ARAGON

12

Don Antonio Pons Boudet Juez municipal
de la Villa de Alfajarín

Certifico: Que el vecino de
este Villa Pablo Bolea Montañés, de que
rado paradero en la actualidad por haberse pa
sado con los rojos, fue elemento perniciosa
y activo, pertenecía a la U. G. T. su ac
tividad fué de intensa propaganda Marxis
ta, la noche del movimiento hizo frente a la Guardia Civil con armas.-
Es considerado como autor directo de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y para que conste y se remi
sión al Sr. Juez de Instrucción nº 1 de
Zaragoza expido la presente en Alfajarín
a nueve de Junio de mil novecientos
treinta y siete.

Antonio Pons

12
9

GUA CIVIL
PROVA DE Zaragoza
PUESTO DE Alfajarín

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 20 de Junio último por el que se interesan informes sobre la ideología y actividades políticas del vecino de Alfajarín Pablo Belso Montañés; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo según los datos adquiridos por el que suscribe antes del advenimiento del Movimiento Nacional, pertenecía a la organización obrera U.G.T. del citado pueblo y que no obstante no haberse significado como elemento propagandista y de acción, se supone tomó parte en los sucesos desarrollados en el citado pueblo la noche del 20 al 21 de Julio último en que resultó un Guardia Civil herido de gravedad, motivo que le indujo a huir en aquella noche al campo enemigo.

Dios guarde a V. muchos años.
Fuvera 20 de Junio de 1.937.
El Comandante del Puesto.

Benito Antero Lana

Señor Juez Municipal del Juzgado de

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.707

Ao 14

A U T O .- Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias únanse, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Bobo Montañés de Alfajarin, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Juez Municipal de Alfajarin.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Pablo Bobo Montañés de Alfajarin, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas. Y para ello, y para acreditar el número de personas de la familia del inculpado, que se hallasen a su cuidado, líbrese carta-orden al Juzgado Municipal de Alfajarin.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/.

DILIGENCIA.=Se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

11/15

El infrascrito Secretario, dá fé: Que en el ejemplar del Boletin Oficial del Estado de Burgos, de los que forman la colección que se guarda en este Juzgado, aparece en el correspondiente al diez y ocho del actual, número 303, página 2.923, el edicto citando al denunciado a que este expediente se refiere, Pablo Bohe Montañés donde se le hace saber que puede comparecer ante este Juzgado, personalmente ó por escrito, en el término de ocho días hábiles, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Zaragoza a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete

GOBIERNO DE ARAGON

M.4,823,845

12/16

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a veintiocho de Agosto de mil nove-
SR. MIRANDA.) cientos treinta y siete.

El precedente testimonio únase a este expediente, hágase el resumen del mismo, y hecho elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones, juntamente con el ramo separado de embargo, y con atento oficio.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

=RESUMEN DEL EXPEDIENTE=

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial, se ha recibido información testifical, y aportado informesde la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Alfajarin; no habiendo sido habido el inculpado, por lo que ha sido citado por edictos en los periódicos oficiales.

De lo actuado aparece que el inculpado PABLO BOLSA MONTAÑÉS, pertenecia a la U.G.T. creyendose tomó parte en los sucesos ocurridos en Alfajarin la noche del 20 al 21 de Julio 1936, en que se hizo frente a la fuerza pública, resultando herido gravemente un Guardia Civil, motivo que le induciria a huir al campo enemigo aquella noche.

Zaragoza treinta Agosto mil novecientos treinta y siete.

DILIGENCIA = En el mismo dia y compuesto de 12 folios se remite este expediente con su ramo de embargo, de 6 folios, a la Comision Provincial de Incautaciones, doy fé =

GOBIERNO DE ARAGON

12

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Número Uno.

=Ramo Separado de embargo=

-Pimanante del 5

EXPEDIENTE NÚM **1.203**

NUM. EN EL JUZGADO **91.** AÑO de 1937.

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

PABLO BOLSA MONTAÑÉS, de Alfajarin,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.716

DON FERNANDO GARCIA BARBALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia é Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: Que en el expediente nº 1203 de la Comisión y nº 91 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil del individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:

AUTO.- Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias únanse, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Bolea Montañes de Alfajarin responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Alfajarin.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Pablo Bolea Montañes de Alfajarin, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas. Y para ello, y para acreditar el número de personas de la familia del inculpado, que se hallasen a su cuidado, líbrese carta-orden al Juzgado Municipal de Alfajarin.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.- P.H. Vicente Isac.- Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

GOBIERNO DE ARAGON

1942

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

=-=

Expediente Num. 91.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Bolsa Montauf, vecino de Esp como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el órden del art. 447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos, el probable rendimiento de las fincas. Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedanutilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 1 de Julio 1937

Sr. Juez Municipal de Alfajarín

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

CION.= También se acreditará mediante informe de la Alcaldía, el número de personas de la familia del inculpado, que se hallasen a su cuidado, y parentesco que les una con el mismo.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 147

K.3.598.206

Providencia. Guarde y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia en la precedente carta orden, practíquese el embargo decretado en bienes del inculpado Pablo Bolea Montañés, para lo cual gírese atenta comisión al Alguacil habilitado de este Juzgado Francisco Moreno Subiergo y secretario que autoriza, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. - Solicítese de la Alcaldía certificación de las personas al cuidado del inculpado Pablo Bolea Montañés así como de los bienes que radiquen a su nombre. - Hecho que sea se proveerá lo que corresponda. - Lo acuerda y firma el Sr. Juez Municipal de Alcañiz a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. - Doy fe. -

Antonio

P. S. M. -

Secretario

En el mismo día se interesa de esta Alcaldía certificación en la que conste el número de personas que aparezcan a cargo del inculpado Pablo Bolea Montañés, y hecho dado del inculpado a su nombre, certifico de los bienes embargados a su nombre.

Secretario

Seguidamente se personó el Alguacil de este Juzgado e hizo entrega del secretario que suscribe de esta Villa del mandamiento concedido en el mismo, habiendo encontrado en el domicilio últimamente conocido del inculpado Pablo Bolea Montañés a su padre D. Ramón Bolea Trasobares, quien se manifestó que su hijo Pablo desde hace aproximadamente dos años tiene su residencia actual en Alcañiz, ignorando cual sea su domicilio exacto, que el mismo tiene empleo de obrero y trabajo

JUZGADO MUNICIPAL ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

de fomatero, selo guardaba parecé, no se aporta-
ba nada, a cada que es propiedad del requi-
rrogado. - Inmediatamente de esta manifestaciones
el Alguacil dió por terminada esta diligen-
cia, la suscribe con el interrogado de que
como Secretario, certifico

Dionisio Bolsa

Providencia

Juzgado

Diligencia. Seguidamente, y en virtud de lo
dispuesto en la anterior diligencia, cité personalmente
al vecino de esta vecindad Salvador Mo-
ral Sánchez Corte Pueyo y D. Plácido
Granda Abuelo. para que comparezcan ante
este Juzgado seguidamente, y apercibidos de
que si no acreditan la insolvencia del requi-
rido, se dará resultado positivo, se de-
clarará todo lo actuado y se procederá.-
Lo acordó y firma D. Antonio Pora Budel
Juez de Primera Instancia certifico el Secre-
tario a diez y siete de Julio de mil novecien-
tos treinta y siete

Antonio Pora

Providencia

Juzgado

Diligencia. Seguidamente, y en virtud de lo
dispuesto en la anterior diligencia, cité personalmente
al vecino de esta vecindad Salvador Mo-
ral Sánchez Corte Pueyo y D. Plácido
Granda Abuelo. para que comparezcan ante
este Juzgado seguidamente, y apercibidos de
que si no acreditan la insolvencia del requi-
rido, se dará resultado positivo, se de-
clarará todo lo actuado y se procederá.-
Lo acordó y firma D. Antonio Pora Budel
Juez de Primera Instancia certifico el Secre-
tario a diez y siete de Julio de mil novecien-
tos treinta y siete

Antonio Pora

P. S. M.

Presidente

Declaración de Tte.- Incidente a diez y siete
tigo D. Francisco Corte de Julio de mil novecientos
Pueyo treinta y siete. ante D. Antonio
Pora Budel. Juez mi, quien
se halla asistido del infrascripto Secreta-
rio que suscribe, procedió el testigo

K.3.598.207

4

Francisco Costa Pueyo, de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesión panadero, natural y vecino de este Vilella, que dice ser persona de buena conducta y que no le comprende ninguna de las excepciones legales que le eximen de prestar juramento, que dijo ser la que se le requiere por el Sr. Juez, y bajo la gravedad del mismo prometió decir verdad en cuanto sepa y le sea preguntado, y leída que le fue la declaración que antecede, dijo: Que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la expresión fiel de la verdad, en la que se afirma y ratifica, manifestando que no tiene nada más que añadir ni quitar, por ser todo cierto, en el juramento que tiene prestado, en el que se reafirma y ratifica, firmando para constancia el Sr. Juez municipal conmigo el secretario que certifico.- Francisco Costa

El Juez municipal

Declaración del testigo segundo

D. Plácido Aranda Agudo

Seguidamente ante los mismos el Juez y secretario fue conducido el testigo D. Plácido Aranda Agudo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta población, quien después de prestar juramento que en legal forma se le requirió, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, como asimismo de las penas en que incurren los que faltan a este sagrado deber, bajo la gravedad del mismo prometió decir verdad en cuanto

Que no le conoce excepción alguna. Que dice
llama Pablo Bobra Montañés, no le conoce
parentesco alguno, tiene dicho por sobre
nombre habitual mientras permanece en
esta localidad fue la de un trabajo aquí
dicho. Que nada mas tiene que decir y lo
expuesto es la verdad bajo el juramento prestado
en el acto de ratificación y habiéndosele leído
fue invitado a la firma de conformidad
dijo que así lo hacía y firma conmigo
de que certifico

Ante mí

Secretario

Placido Aranda

Diligencia: Recibido de este Alcaldía la certificación que testimonio
dado, quedan unido a este diligencia
certifico

Secretario

Auto: Presentado cuanto se ordena en la presente
dicha carta orden se devuelva al juzgado de
procedencia, certifico

Alfajarín a 31 de julio de 1.985

Secretario

AYUNTAMIENTO
DE
ALFAJARIN

III AÑO TRIUNFAL

Me complazco en acusar recibo a su escrito referente al encartado Pablo Bolvar Montañes que se le ha instruido el expediente numº 1203 habiendo tomado nota esta Alcaldia, para dar cuenta a V.E. en el caso de que venga a mejor fortuna
Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años
Alfajarin a 2 de Agosto de 1938
El Alcalde

ALCALDE - ALFÁJARIN

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba España!

Excmº Sr
Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

II AÑO TRIUNFAL

Certificación negativa de riqueza amillarada

Provincia de Zaragoza **Partido de** Zaragoza

Don Felicisimo Placer Sanchez, **Secretario del**

Ayuntamiento de Alfajarin

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que PABLO BOLSA MONTAÑES, no posee--

bienes algunos, ni resulta--- tampoco inscrito --- en la matricula de la contribución industrial.

Para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alfajarin *a* veintitres *de* Julio *de mil novecientos* treinta y siete

V.º B.º
EL ALCALDE,

ALCALDIA DE ALFAJARIN

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba España!

GOBIERNO DE ARAGON

II AÑO TRIUNFAL

6/22

Don Felicisimo Placer Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin

C E R T I F I C O : Que segun resulta del Padron de habitantes de este termino municipal existente en este archivo de mi cargo y de los antecedntes adquiridos PABLO BOLSA MONTAÑES, mientras residio en esta villa no tuvo a su cuidado persona de ninguna clase, estando por el contrario él, al cuidado de su padre Dionisio Bolsa Enfedaque

Y para que conste y su remision al Sr Juez municipal de esta villa como tiene interesado expidola presente de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde en Alfajarin a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y siete

Vtº Bnº
El Alcalde

ALCALDIA DE ALFAJARIN

Felicisimo Placer

Enrique Solano

SALUDO A FRANCO:

¡Arriba España!

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos

SR. MIRANDA.) treinta y siete.

Las precedentes diligencias del Juzgado Municipal de Alfajarin únanse al ramo separado de embargo de su razón, para que surtan los efectos procedentes.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGA DO-IN STRUCCION NÚM.UN O.

24

ZARAGOZA.

EXCMO SR.

Tengo el honor de remitir a S.E. el expediente instruído bajo el número del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Bolaz Albortaiéj, vecino de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; estando compuesto de 12 folios, y adjuntándose el ramo de embargo con 6 folios.

Expediente nº 1.203 de la Comisión, y Nº 91 del Juzgado.

Dios guarde a S.E.ms.años. Zaragoza a 31 de Agosto 1937. II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - Z. N.º 1 - ZARAGOZA

EXCMO SR.PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia.-Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pablo Bolsa Montañes, de Alfajarín, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado estaba afiliado a la U. G. T. y profesaba ideas revolucionarias de las que hacía intensa propaganda entre sus convecinos; al iniciarse el Movimiento nacional se lanzó armado a la calle haciendo frente con otros a la fuerza pública, causando la muerte de un guardia civil, hutendo después a la zona enemiga para continuar su oposición al nuevo régimen. Debe por ello estimarse incurso en los apartados b) d) y e) del artº 3º del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculpado procede, a juicio de esta Comisión, fijar en la suma de DOS MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, pero deduciéndose

GOBIERNO DE ARAGON

de las actuaciones que el interesado carece de bienes en donde po
hacer efectiva dicha responsabilidad debe archivarse provisionalm
te el expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuvier
noticia de que dicho encartado llegase a mejor fortuna, para lo qu
se tomarán las oportunas medidas precautorias.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo qu
estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete,

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Zaragoza 17 Sebre 1.937.-
Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejercito para que informe.

5.º CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

AUDITORÍA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
18 SET 1937
ENTRADA
Nº 14.977

Se inst
de 10 de E
dar lo que
la respons
de comprob

El expe
Ley y en l
misma fech
ta de Defe
apartado d)
raciones
blicado
le huido a
Incautació
norma y di
ideas revo
de frente
Civil,
régimen
del art. 3
lidad a qu
que atend
juicio de
responsabi
sado carec
be archiv
mente si
para lo qu

Con el
del incul

El Audi
y que es
de V.E.,
su cuanti
Comisión,
vimiento
na el Aud
del mismo
Orden de
se refier
y cuanti
de de mi

Ahora
bienes en
declare
a reserv
de la res
clarado

Si V.
tuado a
nacimien
abrir u
chivo

V.E

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pablo Bolsa Montañés, cuya conducta debe comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose apartado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y citado al inculpado, al que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, suponiendo le huido a la zona roja; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado estuvo afiliado a la U.G.T. y profesaba ideas revolucionarias de las que hacía intensa propaganda entre sus convecinos; al iniciarse el Movimiento Nacional se opuso abiertamente a ello haciendo frente con otros a la fuerza pública, causando la muerte de un Guardia Civil, huyendo después a la zona enemiga para no tener que someterse al nuevo régimen, debiendo por ello estimársele incurso en los apartados b) d) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, que atendiendo a las circunstancias que concurren en el inculpado procede, a juicio de la Comisión, fijar en la suma de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, pero deduciéndose de las actuaciones que el mismo carece de bienes en donde poder hacer efectiva dicha responsabilidad debe archivarse provisionalmente el expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviere noticia de que dicho encartado llegase a mejor fortuna para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Pablo Bolsa Montañés, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarare en éste expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad y cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de dos mil pesetas de los bienes propios del nombrado Pablo Bolsa Montañés.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de provisional a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuando para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniere a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

veintidós de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal

El Auditor

28.SEP.1937

5579.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO AUDITORIA DE GUERRA

29 SEP. 1937

5.º CUERPO DE EJÉRCITO - ESTADO MAYOR - 27

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de treinta de Septiembre 1937, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O - del Juez Don / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid a MANUEL GARAYO SANCHEZ / veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron iniciadas para hacer efectiva la sancion economica impuesta por responsabilidades politicas a PABLO BOLSA-MONTAÑES

apareciendo de las diligencias ya practicadas que el referido inculpado no posee bienes en cuantia superior a 25.000 ptas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, debe decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO del presente expediente iniciado para hacer efectivo la sancion economica impuesta a PABLO BOLSA MONTAÑES

Y pongase este auto en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas

Y notifiquese la presente resolucion al Ministerio Fiscal y archivense las presentes actuaciones.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

E/.

DILIGENCIA- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

En el siguiente dia ... notifiqué en forma legal la anterior resolucion al Sr. Fiscal por lectura íntegra y entrega de copia literal; se dá por notificado y firma, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON